

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 de Abril del año 2016, se deja constancia que el Perito CPN Leonel Gonzalo Diaz, DNI 33.375.291, y Mat. Prof. 7.163 CGCET, designado en el Juicio Burgos Juan Benjamín C/ Heredia Ramón Luis y Otros S/ Daños y Perjuicios S/ Cuaderno de prueba pericial contable – Demandado Nº 4- Expte. 88/11-D 4, del Juzgado Civil y Comercial Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. De Tucumán, se presentó en Liderar Compañía General de Seguros S.A., domiciliada en Reconquista 585, a los efectos de llevar a cabo la tarea encomendada por el Juzgado de referencia, se firma la presente a todos los efectos.

LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.

08/04/16

CHAPTER I. THE DISCOVERY OF AMERICA.

THE first discovery of America was made by Christopher Columbus in 1492. He was an Italian who sailed for Spain and discovered the New World.

He was the first European to reach the Americas.

His voyage was funded by the Spanish monarchs, Isabella and Ferdinand.

He landed on the island of San Salvador in the Bahamas.

He then sailed to the mainland and discovered the Gulf of Mexico.

He then sailed to the Yucatan Peninsula and discovered the Mayan civilization.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

He then sailed to the Gulf of Mexico and discovered the Yucatan Peninsula.

He then sailed to the Caribbean Sea and discovered the island of Cuba.

Objeto: Presento Informe Pericial Contable

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO N° 4) Expte. N° 88/11-D4

Leonel Gonzalo Diaz, Contador Público Nacional, perito contable designado en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que en legal tiempo y forma, vengo a presentar el informe pericial contable que se encomendara en las presentes actuaciones.-

Que a tal fin el día Martes 5 del cte. mes el Dr. Francisco José Michel, me hizo entrega la cantidad de \$ 5000,00 para cubrir los gastos de pericia, y me facilito los números de teléfonos de la compañía de seguros Liderar de la CABA, para que me pusiera en contacto con el Sr. Ricardo Farias, de acuerdo a lo acordado con esta persona es que viaje hacia Buenos Aires en automóvil el día Miércoles 6 del presente mes a los efectos de poder concurrir el día 7 de Abril a las oficinas de Liderar según lo que se había convenido por teléfono con el Sr. Ricardo Farias, aclaro a V.S. que decidí viajar en automóvil, dado que con el dinero que se me entrego para trasladarme en avión en un vuelo normal podía comprar la ida pero no me alcanzaba para la vuelta, y en caso de tomar el vuelo de ida y vuelta con promoción y que es más económico, tiene una serie de condiciones anticipación de compra del pasaje 10 días antes de la salida del vuelo, estadía mínima en destino de 3 días o noches, con el consiguiente gasto en hotel en CABA, es decir que cuando solicite el dinero para los gastos de la pericia, el mismo no fue una cifra antojadiza sino luego de haber consultado el precio de todos los conceptos: pasaje en avión, traslado de Concepción a S.M. de Tucumán ida y vuelta, y traslado del aeroparque al centro de la CABA ida y vuelta, y traslados en CABA, y gastos en concepto de refrigerio.

El día 7 de abril de 2016, me hice presente a hs. 12:00 por las oficinas de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. con domicilio en calle Reconquista N° 585 piso 6, de la Capital Federal (C.A.B.A.) y quien debía atenderme el Sr. Ricardo Farias no se encontraba en su puesto de trabajo por razones de salud, en esta ocasión fui atendido por otra persona quien me pidió si es que podía volver al otro día a los efectos que otro empleado de la compañía me atienda, a esta persona le informe que yo no me podía

quedar más días dado que tenía que regresar a mi provincia por razones de mi trabajo y de mayores gastos por la permanencia en CABA, de tal modo que ese día me tuve que alojar en un hotel en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El día 8 de abril concurrí nuevamente a las oficinas de la compañía de Seguros, donde fui atendido por el Sr. Alberto Kraibich del departamento legales del interior de la compañía de seguros, a quien la compañía había designado para atenderme, quien me brindo la documentación para realizar la pericia.

Para elaborar el presente informe se ha compulsado todos los elementos puestos a disposición por la compañía de seguros, que se detallan a continuación:

Documentación exhibida por Liderar Cia. Gral. De Seguros S.A.:

- Contrato de Seguros Póliza N° 004308967 original.-
- Libro de registro de emisión y anulación de póliza Tomo N° 118/241, libro N° 140, foliado desde N° 17551 hasta el N° 17700.-

Prueba pericial contable ofrecida:

1) Si de la contabilidad de Liderar Cia. Gral. De Seguros S.A. surge que a la fecha del siniestro 14/03/2009, existía contrato de seguros Póliza N° 4.308.967, cuyo original se encuentra en autos y que deberá compulsar el perito a los efectos de realizar la pericia, con relación al vehículo PEUGEOT 505, dominio APY897.-

RESPUESTA: Del examen de la documentación antes detallada ofrecida por la firma Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., en el Libro de registro de emisión y anulación de póliza Libro N° 140 y en el folio N° 17661, surge que si existía un contrato de seguros con póliza N° 4.308.967, con fecha de emisión 24/07/2008, y con vigencia a partir de las 12:00 hs del día 25/07/2008 hasta las 12:00 hs del día 25/07/2009.-

2) Si en la Póliza N° 4.308.967, anexos, suplementos y/o condiciones generales de la misma póliza, se encuentra contemplado el LIMITE de la cobertura de Responsabilidad Civil, en su caso detallar los mismos.-

De conformidad a lo mencionado precedentemente y el contenido de la póliza N° 7.418.657, que amparaba a la camioneta marca VW AMAROK, DOMINIO JRF964, al momento del siniestro.-

RESPUESTA: Del examen de la póliza N° 004308967 ofrecida por la firma Liderar Cía. Gral. De Seguros S.A., surge que en la sección Limite de Responsabilidad (pág. 12 de 16) cláusula 3, dice: "A) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo

518

automotor objeto del seguro, por los daños y perjuicios con los límites que se indican a continuación: 1) Muerte o incapacidad total y permanente por persona: \$30.000. 2) Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se ajustará al Baremo que figura como Anexo I. 3) Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos iguales al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. B) Se cubre LA OBLIGACION LEGAL AUTÓNOMA por los siguientes conceptos: 1) Gastos sanatoriales por persona hasta \$1.000. 2) Gastos de sepelio por persona hasta \$1.000. Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extracontractualmente responsable. C) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero sin perjuicio de lo dispuesto por el Inc. a) del Art. 110 de la Ley N° 17.418 dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá exceder de una suma igual al 30% de la que se reconozca como capital de condena y hasta un límite máximo de un 30% de la suma asegurada, quedando el excedente si lo hubiera a cargo del Asegurado”.-

Respecto al segundo párrafo del punto 2 de la pericia, entiendo que se trata de un error involuntario de copiar y pegar puesto que tanto la póliza N° 7.418.657, como el vehículo a la que se hace referencia no tiene ninguna vinculación con el siniestro de los presentes autos.-

A continuación informo a V. S. el detalle de los gastos efectuados para llevar a cabo la pericia:

- | | |
|--|--------------|
| ✓ Factura B N° 0005-00019119, combustible, fecha 06/04/2016, | \$ 1042,20.- |
| ✓ Factura B N° 0032-00209253, combustible, fecha 07/04/2016, | \$ 859,77.- |
| ✓ Factura B N° 1163-00181906, combustible, fecha 07/04/2016, | \$ 950,22.- |
| ✓ Factura B N° 1624-00231925, combustible, fecha 09/04/2016, | \$ 740,11.- |
| ✓ Factura B N° 3536-00082161, combustible, fecha 09/04/2016, | \$ 949,97.- |
| ✓ Factura B N° 0095-0063925, combustible, fecha 09/04/2016, | \$ 700,00.- |

✓ Ticket N° 0003-00002701, por cochera, fecha 08/04/2016,	\$ 185,00.-
✓ Factura B N° 0003-00010408 por alojamiento en hotel,	\$ 800,00.-
✓ Tickets varios por peajes	\$ 357,00.-
Total de Gastos efectuados:	\$ 6584,27.-

Dado que el dinero que me fue entregado en concepto de gastos de pericia fue de \$ 5000,00, tuve que disponer de mi parte la cantidad de \$ 1.584,27, razón por la cual solicito a V.S. que se intime al apoderado de la compañía de seguros a los efectos que se me devuelva el dinero puesto por mi parte para los gastos de la pericia. Adjunto a la presente todos los comprobantes de los gastos antes detallados, y de dos constancias de asistencia por mis visitas en la CABA, a la Compañía de seguros Liderar S.A., por los días 7 y 8 del presente mes.

Por lo expuesto, solicito a V. S. lo siguiente:

- 1) Tener por presentada en tiempo y forma la pericia.-
- 2) Solicito se me reintegre a la brevedad el excedente de los gastos afrontados por mi parte para realizar la pericia, (\$ 1.584,27).-
- 3) Oportunamente servirse regular mis honorarios, teniendo en cuenta la labor detallada ut supra.-

Proveer de conformidad por ser JUSTICIA.



LEONEL GONZALO DIAZ
CONTADOR PUBLICO NACIONAL (U.N.T.)
MAT. PROF. N° 7163, C.G.C.E.T.

Leonel Gonzalo Diaz
Contador Público Nacional
M.P. 7163 – C.G.C.E.T.

15 ABR 2016 10:18

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjuntos conforme (14) Tickets de Peaje, Ticket por cochera, 11 por el importe de \$ 185, Tigues Facturas B de importe \$ 1042.20, 11 Facturas de importe \$ 859,77, Facturas de importe \$ 950.22, 11 Facturas de importe \$ 740, Facturas de importe \$ 949,97, 11 Facturas de importe \$ 700, Facturas Hotel Parlamento de importe \$ 800, 11 Constancias de Fecha 8/04/16 en dos (2) fs.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE
PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO N° 4)

Concepción, 20 de abril de 2016

De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes
por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-

Del pedido de intimación de devolución de dinero: Vista al oferente de la
prueba por el término de CINCO DÍAS.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NO SE LIBRAN CÉDULAS POR FALTA DE COPIAS.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. SUB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Don Miguel Otáñez 26-4-2016

En la fecha acompaño 2 (dos)
puntos de copia de Pericia Contable sobre
Traslado.

[Signature]
210

26 ABR 2016

En fecha 26/4/16 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/04/16 se confeccionó cédulas No. 1217/8-
En fecha 28/4/16 se libró cédulas No. 1217/8-

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11-D4

Cèdula N° 1217

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
CONTABLE (DEMANDADO N° 4).-

Se notifica a: BURGOS, JUAN BENJAMIN

Domicilio: CASILLERO N° 773

PROVEIDO

"Concepción, 20 de abril de 2016.- De la pericial presentada por el Sr. Perito:
Córrese traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-
Del pedido de intimación de devolución de dinero: Vista al oferente de la
prueba por el término de CINCO DÍAS.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP
TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA
COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-**

[Firma]
Dra. Mariana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 773
A HORAS 13
28 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LINDA ESTELA MORA
SECRETARIA JUDIC.

Oficial Notificador

PFM

[Firma]
Dra. Mariana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11-D4

Cédula N° 1218

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
CONTABLE (DEMANDADO N° 4).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"Concepción, 20 de abril de 2016.- De la pericial presentada por el Sr. Perito:
Córrese traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-
Del pedido de intimación de devolución de dinero: Vista al oferente de la
prueba por el término de CINCO DÍAS.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP
TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA
COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**

Lt. Mariana Carolina Corrales
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. INST.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

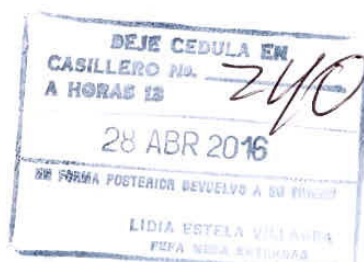
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
SENADO DE LA REPUBLICA

*Contesto traslado
Presto conformidad con la pericia.-*

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

**JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. PRUEBA PERICIAL CONTABLE N° 4 DEMANDADO.
EXPTE. 88/11 -D4.-**

**FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de
Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente digo:**

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido del
informe pericial contable presentado por el perito C.P.N. Diaz.

Por razones de método primero me expediré sobre el informe
pericial en si.

1) Surge del mismo que si existía contrato de seguro a la fecha del
hecho y que el mismo se encontraba vigente bajo la póliza de seguros n° 4.308.967, asimismo
surge claramente que la póliza mencionada y que aparaba el siniestro de autos contenía en sus
suplementos adicionales y anexos el limite de cobertura y/o limite de responsabilidad civil
contratado por el asegurado oportunamente y que el mismo es de \$30.000 (treinta mil pesos) por
muerte o incapacidad total y permanente por persona.

Vale decir que en autos se deberá tener en cuenta este límite de
cobertura contratado por el asegurado al momento de sentenciar, y que mi mandante por ley y
por voluntad de las partes contratantes no puede responder por más del monto establecido en el
límite de responsabilidad civil. Es del caso destacar que V.S. ya se expidió en casos similares
fallando en tal sentido.

2) En segundo lugar vengo a contestar el pedido del perito de
reintegro de excedente de gastos incurridos, prestando conformidad con el mismo, solicitando a
V.S. que fije un plazo prudencial a los efectos de solicitar a Casa Central envíe el monto de
\$1584,27 para ser depositado y/o entregado al perito, según entienda el elevado criterio de V.S.
cual sería el modo correcto de hacer la entrega del mencionado dinero.

Por lo expuesto pido.

Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado corrido.
Se tenga presente lo aquí manifestado, tanto en el punto primero
como en el segundo.

Se ponga en conocimiento del Sr. Perito lo expuesto por mi
mandante en este escrito (punto 2 del mismo).

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. T° 93 - F° 78
CUIT. N° 20-11065409-0

VI, 06 MAY 2016 08:49

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 2/000m TRASLADO

Lucy

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

523

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO Nº 4).-

CONCEPCION, 11 de mayo de 2016.-

- 1) Téngase presente lo manifestado.-
- 2) Librese oficio al Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción, a los efectos de que proceda abrir una Cuenta Judicial, a la orden de éste Juzgado y Secretaría, y como perteneciente a los autos del título, a los efectos que Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A. proceda a depositar el monto solicitado por el Sr. Perito Contador.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 MAY 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- oficio

69

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de mayo de 2016.-

OFICIO N°: 3889.-

SR. GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
CONTABLE (DEMANDADO N° 4).- EXPTE: 88/11-D4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda abrir una Cuenta Judicial, a la orden de éste Juzgado y Secretaría, y como perteneciente a los autos del título, a los efectos que Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. proceda a depositar el monto solicitado por el Sr. Perito Contador.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

p/ w...
**SOLICITO APLICACION
ART.310 PROCESAL.-**



SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

**JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EPXTE.88/11 — D4
PRUEBA PERICIAL CONTABLE N° 4**

FRANCISCO JOSE MICHEL por la representación de
LIDERAR Compañía Gral. de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente digo:

Atento a la proximidad del vencimiento del plazo probatorio,
solicito la aplicación del Art. 310 Procesal en el presente cuadernillo de prueba.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**


FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. T° 93 - F° 78
CUT. N° 20-11085403-0

VI, 13 MAY 2016 09:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia p/ traslado f/ f. —


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO N° 4).-

CONCEPCION, 18 de mayo de 2016.-

Atento lo solicitado: Amplíase el plazo probatorio en el presente
cuaderno de pruebas hasta el día 10/06/2016 (Art. 310 Procesal).- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
J122
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 MAY 2016

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina López
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

124

~~123~~

124



ACTOR: BURGOS JUAN BENJAMIN

DEMANDADO: HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°88/11-D5

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MÉCANICA

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 5

F. COMIENZO: 29/12/2015 **F. OFRECE:** 11/02/2016 **F. VENCE:** 24/03/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: ADRIANA CAROLINA CASILLO

AH

OFREZCO PRUEBA N° 5 PERICIAL MECANICA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN

**JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE: 88/11**

**FRANCISCO JOSE MICHEL, de las condiciones de autos
a V. S. respetuosamente digo:**

Se proceda a la designación y/o sorteo de un perito y/o ingeniero mecánico de la lista que al efecto exista en la Excm. Corte Suprema de Justicia el que deberá teniendo en cuenta las actuaciones realizadas en la presente causa y el proceso penal carátula HEREDIA RAMON LUIS s/ Lesiones Culposas, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial de Monteros, se pronuncie a tenor del siguiente interrogatorio:

1) Para que el Sr. Perito realiza la confección de un croquis a escala del lugar del accidente, indicando sentido en que circulaban los rodados, lugar donde se produjo el accidente y lugar y/o distancia que quedaron los rodados después del impacto.-

2) Para que el Sr. Perito informe si los vehiculos que circulan por una ruta tienen prioridad de paso.-

3) Para que diga el perito si el actor debio esperar el paso del automovil que circulaba por la ruta para intentar el cruce de la misma.-

4) Para que el Perito diga si es obligatorio el uso de cascos de seguridad para los circulen en motocicleta.-

5) Para que informe el perito si es requisito indispensable para poder conducir una motocicleta, haber obtenido el carnet de manejo habilitante y si en caso de no tener carnet al momento del hecho el mismo se

encuentra inhabilitado para conducir el mencionado vehiculo, de raz3n de conformidad a la legislaci3n vigente.-

Una vez sorteado el perito y aceptado el cargo, fije fecha para realizar la pericia, de ello se deber1 notificar a todas las partes.-

Por lo expuesto solicito;

- 1) Se tenga por ofrecida en tiempo y forma prueba documental;
- 2) Se provea la producci3n de la prueba como se solicita.-

Proveer de conformidad, JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y AF.
J. N. T3 93 - F3 7
CUIT. N3 20-11065403-1

VI. 04 SEP 2015 08:36

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia para traslado en 3-2 (1/4) -

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA (DEMANDADO N° 5)

Concepción, 16 de febrero de 2016.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la PERICIAL MECANICA: Admitase y pase el presente cuadernillo a la Sala de Sorteo a fin de que el 22/02/2016 a horas 09:00 se lleve a cabo el acto de sorteo de Perito Ingeniero Mecanico, quien oportunamente dictaminará conforme lo peticionado.- GEG

Dr. Eduardo José Díaz Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 FEB 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- 5.5m
22/2
56

529

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
MECANICA (DEMANDADO Nº 5) EXPTE Nº: 88/11-D5

En 22 de febrero de 2016 remito los presentes autos a Sala de
Sorteos en 3 fojas. ASE


Sr. Adrián Carillo C. S. J. S.
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: Burgos Juan / Heredia Roman y/O S/ Danes y
Par. (C.P.D) N° 516 económica

Recibido hoy 22 de Febrero de dos mil dieciséis siendo horas 8:10

[Firma]
 JUANA FUENTES LAJUD
 PROSECRETARIA
 SALA DE SORTEOS
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán a los
22 días del mes de Febrero de dos mil dieciséis siendo horas 09:00

ANTE MI: Juana Fuentes Lajud, Prosecretario a cargo de la Sala de Sorteos,
 conforme lo ordenado en providencia jurisdiccional de fs. 02 en los presentes
 autos; se procede al sorteo de un Perito, Ingeniero Méz mics:
Carlos Federico Antero:
 resultando desinsaculado el N° 04

Con domicilio legal en, Bolí - Alberdi N° 49
 de la ciudad de Concepción

Con lo que se dio por finalizado el mismo, previa lectura y
 ratificación de todo su contenido, de lo doy fe.-

E IL dieciséis - Feb

[Firma]
 JUANA FUENTES LAJUD
 PROSECRETARIA
 SALA DE SORTEOS
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 23 FEB 2016 a las 9:00 y presento a despacho adj.
 la siguiente Doc. [Firma]

[Firma]
 Dra. Mariana Carolina Castillo
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA (DEMANDADO N° 5)

Concepción, 23 de febrero de 2016

Cítese al Sr. Perito desinsaculado en autos, en el domicilio indicado, a los fines de que en el plazo de 24 horas comparezcan por ante éste Juzgado y Secretaría a hacerse cargo de la función conferida. PERSONAL.-GEG

Dr. Eduardo José María Tárula
Jefe de Sala
J. Civ. y Com. 2da. Inst. de Tucumán
Centro Judicial Concepción

En 26/02/16 adjunto todo de movilesda
px2 notificar perito.

[Firma]
Dr. Michel (h)

26 FEB 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/03/16 se confeccionó cédulas No. 784.-
En fecha 02/01/14 se libró cédulas No. 784.-

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11-D5

Cédula N° 784

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de marzo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA
(DEMANDADO N° 5).-

Se notifica a: VARG, FEDERICO ARTURO
Domicilio: ALBERDI N° 49 , CONCEPCION

PROVEIDO

"Concepción, 23 de febrero de 2016.- Cítese al Sr. Perito desinsaculado en autos, en el domicilio indicado, a los fines de que en el plazo de 24 horas comparezcan por ante éste Juzgado y Secretaría a hacerse cargo de la función conferida. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Adriana
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 03 MAR 2016
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Burgos*

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepcion

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

CONCEPCION, 03/03/16 de En la fecha siendo
1505 notifique del contenido de esta cédula y se deposita en el domicilio
fipado en la puerta, al no ser
denotado por nadie (art. 158 proc)
habría alcanzado, recibiendo una persona de la casa que dijo llamarse
PFM

Oficial Notificador

GUSTAVO E. DULACIO
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2000

L

SOLICITO APLICACION

ART.310 PROCESAL.-



SR: JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MEDICA -
DEMANDADO Nº5.- EXPTE: 88/11-D5.

FRANCISCO JOSE MICHEL por la representación de
LIDERAR Compañía Gral. de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente digo: .

Atento a la proximidad del vencimiento del plazo
probatorio, es que solicito la aplicación del art. 310 procesal en el presente
cuadernillo de prueba.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABUJ
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. 1º 93 - Fº 78
CUIT. Nº 20-11065409-0

MA, 22 MAR 2016 08:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adgesto copia p/ Traslado a una (1) fs. —

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCURSAL

PIT

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL MECANICA (DEMANDADO Nº 5).-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.-

Atento lo solicitado: Amplíase el plazo probatorio en el presente
cuaderno de pruebas hasta el día 22/04/2016 (Art. 310 Procesal).- GEG

Dr. Eduardo José Dip/Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAR 2016
En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P R

112

NUEVO SORTEO Y 310 PROCESAL.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

**JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**CAUDERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA (DEMANDADO N° 5).
EXPTE. 88/11-D5.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL por la
representación de Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente digo:

Tal como surge de las constancias de autos el
perito sorteado en el presente cuadernillo se encuentra debidamente notificado de su
designación, el mismo a la fecha no se apersono a aceptar el cargo ni manifestó
imposibilidad alguna de aceptarlo, de modo que, sin ser imputable a mi parte dicha
situación, solicito se practique por secretaria nuevo sorteo de perito Ing. Mecánico en el
presente cuadernillo.

Asimismo y por lo mismo argumentos esgrimidos
ut supra solicitado ampliación del plazo probatorio en el presente cuadernillo de
pruebas, art. 310 prooesal.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N To 93 - Fº 78
CUIT. N° 20-11065409-0

MA. 12 ABR 2016 08:53

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 1/COPIA P/TRASLADO

BIB. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA ENCARGADA
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL - CONCEPCION

P 14

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

536

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL MECANICA (DEMANDADO N° 5).-

CONCEPCION, 14 de abril de 2016.-

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Pase el presente cuaderno pruebas a Sala de Sorteo a fin de que el día 18/04/2016 a horas 09:00, proceda a desinsacular un nuevo perito Mecanico, quien una vez aceptado el cargo, dictaminará conforme a derecho.-

Elimínese de la lista a los efectos del sorteo al Perito Federico Arturo Varg.-

Amplíase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 13/05/2016.- (Art. 310 procesal).- GEG

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adolfo González Gual
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
- S. S. S. S. S.
18/4

50

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
MECANICA (DEMANDADO N° 5) EXPTE N°: 88/11-D5

En 18 de abril de 2016 remito los presentes autos a Sala de
Sorteos en 11 fojas.CEN

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
JANTAS JUDICIAL CONCEPCION

18

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN c/ HEREDIA RAMÓN LUIS y OTS.
 s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - CPN° 5 DEM

Recibido hoy 18 de ABRIL del dos mil dieciseis; siendo horas 08:30



JUANA FUENTES LAJUD
 PROSECRETARIA
 SALA DE SORTEOS
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán a los

18 días del mes de ABRIL de dos mil dieciseis y siendo horas 09:00

ANTE MI: Juana Fuentes Lajud, Prosecretaria a cargo de la Sala de Sorteos,
 conforme lo ordenado en providencia jurisdiccional de fs. 10 en los presentes

autos; se procede al sorteo de un Perito, ING. MECANICO

Arquero Cesar Edmundo

resultando desinsaculado el N° 01

Con domicilio legal en, Calle - Arellano N° 336

De la ciudad de CONCEPCION

Con los que se dio por finalizado el mismo, previa lectura y
 ratificación de todo su contenido, de lo doy fe.-

JUANA FUENTES LAJUD
 PROSECRETARIA
 SALA DE SORTEOS
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
 18 FEB 2016 11:16
 JUZ. CIV. COM. II NOM.
 HRA. VALERIA A. CASTILLO
 SECRETARIA CONCURSAL
 JUZO. CIV. COM. COM. 2a. NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
 PIT

7

10

11

12

13

14

15

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA (DEMANDADO N° 5)

Concepción, 18 de abril de 2016.-

Cítese al Sr. Perito desinsaculado en autos, en el domicilio indicado, a los fines de que en el plazo de 24 horas comparezcan por ante éste Juzgado y Secretaría a hacerse cargo de la función conferida. PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 ABR 2016

En fecha 22/04/2016 se notifican las partes en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/04/16 se confeccionó cédulas No. 1451.

En fecha No se libró cédulas No. 1451 por falta de

datos de movilidad.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

912

115

En fecha 26 ABR 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
Centro Judicial CONCEPCION

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EPXTE.88/11 - D5
PRUEBA PERICIAL MECANICA N° 5

FRANCISCO JOSE MICHEL por la representación de
LIDERAR Compañía Gral. de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente digo:

Atento a la proximidad del vencimiento del plazo probatorio,
solicito la aplicación del Art. 310 Procesal en el presente cuadernillo de prueba.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. T° 93 F° 78
CUI. N° 20-11065409-0

VI, 13 MAY 2016 09:37

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/ traslado 1 feje.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nota: notificado; No Vale

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL MECANICA (DEMANDADO N° 5).-

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016.-

Atento lo solicitado: Ampliase el plazo probatorio en el presente
cuaderno de pruebas hasta el día 17/06/2016 (Art. 310 Procesal).-

De cumplimiento con la nota actuarial de fecha 25/04/2016 a fs. 13 a fin
de proseguir el trámite pertinente.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tértola
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/05/16 adjunto libro de movilidad.

44

Figueras

24 MAY 2016

En fecha 24 / 05 / 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/5/16 Lima Cédula P^o 1451.

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11-D5

Cédula N° 1451

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA
(DEMANDADO N° 5).-

Se notifica a: **ACUÑA, CESAR EDMUNDO**

Domicilio: **AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCIÓN ,**

PROVEIDO

"Concepción, 18 de abril de 2016.- Cítese al Sr. Perito desinsaculado en autos, en el domicilio indicado, a los fines de que en el plazo de 24 horas comparezcan por ante éste Juzgado y Secretaría a hacerse cargo de la función conferida. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

30 MAY 2016

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. de 20
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Oficial Notificador

JUNDEPCION, 30 de Mayo de 2016 En la fecha siendo
bsl 1730 notifico del contenido de esta cédula y dejo duplicado en el domicilio
Indicado a: Acuña, César Edmundo.

Al no haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
Costa Raquel y firma para constancia.

ChuBato



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FOLIO 1730
CÉDULA 1730
CENTRO JUDICIAL DE LA JUNDEPCION

Nota: nototado, "No Vale"

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

543

BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE. N° 88/11.-

NOTA:

Se hace constar por la presente que se agregan en autos los cuadernos de pruebas presentados por las partes. Así, la parte actora presentó prueba documental A1; prueba informativa A 2 y A 3; prueba de inspección ocular A 4; prueba pericial médica A 5; prueba testimonial A 6; prueba confesional A 7. Asimismo el demandado presentó prueba documental D 1; informativa D 2; y D 3; prueba pericial cotable D 4 y prueba pericial médica D 5.- Secretaría, 19 de septiembre de 2018 ACC

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/09/18 retro cédula N° 4155.

Hacer
de fs
(Cuando
Se Céd.

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. SABRINA GONZALEZ
H01873/MS.

En fecha 14/10/18 se confeccionó cédulas No. 5261

En fecha 17/10/18 se libró cédulas No. 5261-

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11

Cédula N° 4155

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **HEREDIA, RAMON LUIS - PEREZ INFANTE, IGNACIO SEBASTIAN**
Domicilio: **CALLE CHICLANA N° 76 , SAN M. DE TUCUMÁN**

PROVEIDO



"CONCEPCION, 7 de agosto de 2018 **AUTOS Y**
VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la codemandada Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A.. En consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-**II.- COSTAS:** al actor vencido, conforme lo considerado.-**III.- HONORARIOS:** oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 OCT 2018

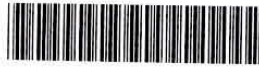
M.E. N° 18616 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 OCT 2018 de En la fecha
siendo horas 17³⁰ notificué del contenido de esta cédula y NO

dejé su duplicado en domicilio denunciado/a por una =

La HOY NO EXISTE ALLA VS =

por haberlo encontrado, recibe una

persona que dijo llamarse y firma para constancia. -

TA inmueble con pla-
ca municipal con el número
industrial (76) sobre calle
Felixiano Chirigome de este
ciudad capital. En consecuen-
cia, demostro sin poder noti-
ficar le presente cédula
con copia -

HECTOR ANTONIO BULACIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 05 10 18

A SU ORIGEN

(original
y copia de cédula) -

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11

Cédula N° 4155

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **HEREDIA, RAMON LUIS - PEREZ INFANTE, IGNACIO SEBASTIAN**
Domicilio: **CALLE CHICLANA N° 76 , SAN M. DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de agosto de 2018 **AUTOS Y**
VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la codemandada Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A.. En consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-**II.- COSTAS:** al actor vencido, conforme lo considerado.-**III.- HONORARIOS:** oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

SECRETARIA JUDICIAL
J/26. CIV. Y COM. UDA. 28. 10m.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día **04 OCT 2018** de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

(Copia sin notificar)

HECTOR ANTONIO BULACIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11

Cédula N° 5261

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BURGOS JUAN BENJAMIN; GONZALEZ SABRINA ANAHI
Domicilio: CASILLERO N° 1117

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de agosto de 2018.- Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL. **Previo a todo trámite:** deberá volver debidamente diligenciada la cédula de notificación N° 4155- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VER



Oficial Notificador

EXPRESO AGRAVIOS.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN.-

**JUICIO: "BURGOS JUAN BENJAMIN c/ HEREDIA RAMÓN LUIS Y OTROS
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 88/11.-**

Juan Benjamín Burgos, de las condiciones personales que obran en autos, a V.E. respetuosamente me dirijo y digo:

1.-OBJETO:

Que en virtud de lo dispuesto en proveído de fecha 19/10/18, vengo en tiempo y forma a expresar agravios en contra de la Resolución N° 305 de fecha 07 de Agosto de 2018, solicitando que en base a los argumentos que pasaré a exponer, más lo que suplirá el elevado criterio de V.E., oportunamente se revoque la sentencia recurrida, con expresa imposición de costas.-

2.- ANTECEDENTES DEL CASO

A fojas 187/188, el letrado apoderado de la codemandada Liderar Cia Gral de Seguros SA, planteó incidente de caducidad de instancia. Expresó que de las constancias de autos surge que la última actuación impulsora del proceso fue el decreto de fecha 23/08/16, el cual fue notificado en oficina el 26/08/16. Manifestó que desde ese acto procesal no se realizó ningún acto procesal en el expediente y no hubo ninguna intención de hacer avanzar el proceso ni que siga su curso normal.

Corrido traslado a esta parte, contesté solicitando el rechazo del planteo de la parte codemandada, tal como consta a fojas 194/196.

3.- LA SENTENCIA ATACADA

La sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación, de fecha 07/08/18, motivo de este recurso, luce arbitraria infundada, desconectada de la realidad jurídica y fáctica que presenta el marco de la legalidad; en contra de los principios de debido proceso legal y el de seguridad jurídica, en cuanto dispone Iº) *HACER LUGAR* al incidente de caducidad de instancia promovido por la codemandada Liderar Cia Gral de Seguros SA, declarando perimida la instancia del presente juicio. IIº) Costas al actor vencido.

4- EXPRESO AGRAVIOS.-

a).- Primer Agravio:

Esta parte se agravia, toda vez que el aquo-o para resolver como lo hizo, estima solo uno de los actos procesales cumplidos por esta parte en los cuadernos de prueba, considerándolo no impulsorio del proceso, desestimando la intención de esta parte para que se realice la pericial necesaria en este juicio. Sostenemos que tal perención no se ha configurado, ya que conforme se desprende de las constancias de autos al momento del apersonamiento de mi letrada patrocinante los mismos se encontraban en periodo probatorio, por lo cual existen otras actuaciones realizadas por esta parte, no siendo la última la de fecha 23/08/16.- Justamente no se tuvieron en cuenta los actos realizados en los cuadernos de prueba a la hora de computar los plazos respecto a la caducidad, claramente VE puede observarse que tanto el codemandado como el aquo obviaron dichas presentaciones sin contemplar el estadio en el que se encontraban los autos, ya que no se había producido el cierre del periodo probatorio.-

Tal como se manifestó anteriormente, esta parte efectuó presentaciones en los cuadernos de pruebas del juicio de marras, es así como por ejemplo, en

el Cuaderno de Prueba Actor N°4: en fecha 29/09/16 se adjuntó oficio debidamente diligenciado el cual fue recepcionado por el Juzgado y notificado mediante Oficina, y en fecha 30/09/16 se agregó informe de dicho oficio decretándose su recepción en fecha 07/10/16.-

Igualmente, en cuaderno de prueba Actor N°5: la última presentación que realizó esta parte fue en fecha 10/03/17 por la cual se solicitaba la apertura de una cuenta para realizar un depósito bancario a favor del perito médico al cual si bien no se le hizo lugar mediante decreto de fecha 13/03/17 sirve como impulso toda vez que la Jurisprudencia provincial dice: **"...La calidad impulsoria de un acto procesal, para impedir la perención de la instancia, no debe vincularse estrictamente a su eficacia, sino a que la voluntad expresada sea una clara manifestación de requerir su activación directa e inmediata"** (Cf.: C.S.J.T., sent. n° 160 del 13/3/98)."

CAMARA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES - Sala 1.-Nro. Sent: 64 Fecha 21/03/2012: "...La ley exige la inexistencia de actos impulsivos, y en caso de duda, siempre se estará a que la diligencia es impulsiva, es decir, se está a priori a favor de continuar el proceso o sea de interpretación restrictiva. La cuestión termina debatiéndose en el cómputo de los plazos y en la valoración del carácter de "impulsivos" o no de los actos que pudiere haber realizado con posterioridad la parte interesada que tenía dicha carga procesal. [...] el pertinente plazo fenecía el 29/10/2009, de lo que se concluye, no había operado la perención de la instancia. Entonces, la nota actuarial de fecha 28/10/2009 (si bien no es acto impulsivo del actor, como decía la Sra. Jueza) interrumpió el plazo de caducidad, todo esto de acuerdo a lo antedicho, en cuanto a que, ante la duda, hay que considerar impulsorios los actos. DRAS.: VALDERRABANO DE CASAS - VALLS DE ROMANO NORRI."

También la Doctrina en cuanto contempla que: **"...En caso de duda debe estarse al principio de la perdurabilidad de la instancia, por constituir la perención un modo anormal de conclusión del proceso, así como también a la necesidad de adoptar la solución que tienda a la confirmación de las actuaciones para evitar innecesarias duplicaciones, en resguardo del principio de economía procesal. Tratándose la caducidad de un acto anormal del conclusión del proceso, el criterio para la aplicación del**

instituto es de carácter restrictivo, de lo que se desprende que en supuesto de disyuntivas o dudas, como podría haberse planteado en la especie, se debe adoptar la solución que mantenga vivo al proceso....." (Caducidad de Instancia- Director: Isidoro Eisner, pág. 220).

Es decir VE, que a pesar de no haber tenido una respuesta positiva al pedido introducido por esta parte, es clara la voluntad de instar la continuación del proceso, toda vez que hasta el momento de la presentación de dicho pedido aún no se había efectuado la acumulación de las pruebas y el cierre definitivo del periodo probatorio.- Por lo cual solicito VE, tenga en cuenta las actuaciones llevadas a cabo en los cuadernos de prueba al momento de decidir.-

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo a lo decretado en fecha 13/03/17, se amplió el periodo probatorio hasta noviembre de 2016, y a pesar VS de haberse cumplido el plazo, no se ordenó en ningún momento la acumulación de los cuadernos de pruebas al expediente principal tal como lo manda el artículo 388 del CPCCT cuando dice: **"Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo probatorio, y sin necesidad de petición de parte, el secretario agregará las pruebas producidas, primero las del actor y luego las del demandado. La falta de cumplimiento por dicho funcionario en el plazo expresado dará lugar a la aplicación de una multa de hasta dos (2) días de sueldo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, que será impuesta por el juez o tribunal de alzada que advierta la demora, de oficio o a petición de parte, salvo razones perfectamente justificadas."**

Es así como esta parte, por no encontrarse concluido definitivamente el periodo probatorio hizo un requerimiento en el cuaderno de prueba mencionado y al no darle lugar al mismo, efectuó el pedido de acumulación de pruebas para que los autos pasaran a la etapa procesal oportuna.- Cabe aclarar que ni el codemandado, ni el demandado hicieron

observaciones a los pedidos presentados en los cuadernos de prueba, consintiendo dichos actos indirectamente.

Por todo lo expuesto, dejando expresamente manifestado que esta parte no incurrió en abandono total del proceso, más aún por el estadio en el que se encontraba y el tiempo transcurrido desde su inicio, solicito se rechace la sentencia y se continúe el trámite de ley requerido oportunamente por esta parte mediante escrito de fecha 14/06/17.-

b).- Segundo Agravio:

Que tal como resulta del punto IIº) de la sentencia atacada, el aquo condena en costas al actor, no teniendo en cuenta el beneficio para litigar sin gastos concedido en los presentes autos mediante sentencia de fecha 13 de marzo de 2018.

Según nuestra Jurisprudencia: ***“El régimen legal del Beneficio de Litigar sin Gastos (ley 6314 y arts. 253 y ss. CPCC) supone que la ejecución de la condena por costas no puede llevarse adelante, por lo que en los términos del art. 257 procesal, se mantiene la dispensa de la responsabilidad por el pago de las costas ocasionadas en el proceso, hasta tanto no se promueva, sustancie y recaiga pronunciamiento en el incidente (art.11 Ley 6314 y art. 253 CPCC) tendiente a demostrar que el ejecutado posee bienes de fortuna. Hasta tanto ello no ocurra, se mantiene la presunción de impotencia económica para responder por los gastos del juicio, y su consecuencia: esto es: que el cumplimiento de la responsabilidad por los honorarios devengados se encuentra supeditado a un hecho indeterminado o eventual -la mejora de fortuna- que es necesario alegar y acreditar debidamente” (sent. n°160 de fecha 27/4/2016, in re “Gramajo, Miguel Eduardo vs. EDET S.A. s/ Daños y Perjuicios. Inc. de apelación p/p el actor”. Expte. N° 2610/98-I3).***

Cabe resaltar VE, que tal como consta en el plexo de la sentencia atacada, el aquo yerra en sus consideraciones al no tener en cuenta la situación económica planteada por el actor mediante la tramitación del Beneficio y mucho menos la intención de impulsar el proceso, no habiéndose concluido una de las etapas más importantes del

mismo como lo es la probatoria, aún más cuando el demandado principal de estos autos no emitió ningún tipo de opinión sobre todo lo actuado, sólo considerándose lo expresado por la firma codemandada.

Los defectos apuntados precedentemente tienen entidad para descalificar a la sentencia recurrida como acto jurisdiccional válido, configurándose a su respecto una causal de arbitrariedad.- Por todo lo expuesto, solicito a VE, se revoque la sentencia del inferior y se ordene la persecución del trámite de ley, siempre teniendo presente la voluntad de litigar expuesta por esta parte.

5.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.E. respetuosamente pedimos:

- 1.- Se tenga por expresados los agravios en tiempo y forma, en contra de la Sentencia N° 305 de fecha 07/08/2018.
- 2.- Oportunamente, V.E. haga lugar al recurso y se revoque la sentencia del inferior, en la forma y extensión solicitada, dictando una resolución sustitutiva y ajustada a derecho, haciendo lugar a la prosecución del trámite de los presentes autos y además considere el Beneficio para Litigar sin Gastos concedido al actor en primera instancia en cuanto a las costas.-

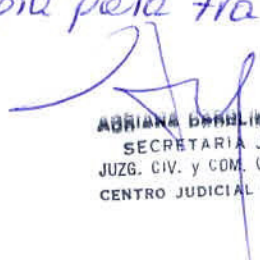
JUSTICIA



SABRINA ANAHÍ GONZÁLEZ
ABOGADA
M.P. 1877 CAS

NO. 30 OCT 2018 08:27
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

(Adjunta (01) copia para traslado en (03) días)



ADRIANA DANIELA RASILEO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 88/11.-

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2018.-

De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Fátale
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/11/18 se confeccionó cédulas No. 5755
En fecha 21/11/18 se libró cédulas No. 5755

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Received -

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 88/11

Cédula N° 5755

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de noviembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: FRANCISCO MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de noviembre de 2018.- De la expresión de agravios
presentada en tiempo y forma, córrase traslado a las partes por el término de
5 (CINCO) días.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -
Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA
TRASLADO EN (03.)FS.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 240 A HORAS 13
22 NOV 2018
EN FORMA POSTERIOR f Oficial Notificador PROF. L. DELIA R. CALVO

Contesto traslado:

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOM.

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. n° 88/11

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., a V.E., respetuosamente digo:

En tiempo y forma contesto el traslado ordenado mediante providencia de fecha 15/11/2018, de la expresión de agravio interpuesto por el apoderado del actor en contra de la sentencia de V.E. de fecha 07/10/2018, por la que hace lugar al planteo de caducidad realizado por mi parte.-

Entiendo VS., que el recurso de apelación interpuesto por el actor debe ser rechazada atento que el fallo dictado se encuentra ajustado a derecho y en consecuencia debe ser confirmado y que como consecuencia de ello debe rechazarse el recuso interpuesto.-

No existe en el traslado que conteste ningún elemento que modifique la correcta aplicación del derecho efectuado por V.E. en la mencionada sentencia, en donde la parte actora pretende volver a tratar cuestiones que si tuvo en cuenta el Juez de Primera Instancia al momento de dictar sentencia

El primer agravio debe ser rechazado ya que de la simple lectura de los considerandos de la sentencia apelada da cuenta que no obvio ningún trámite procesal en el expediente para hacer lugar al planteo de caducidad efectuado por mi parte.-

Como bien lo manifiesta el A-quo en su sentencia la presentación realizada en el cuaderno N° 5 el 10/05/2017, no puede considerarse como impulsorio, atento que el periodo probatorio había vencido en fecha 04/11/2016, por lo que claramente no es idóneo por no impulsar el proceso y por ello es rechazado.-

En cuanto a la supuesta presentación de fecha 29/09/16, realizada en el cuaderno N° 4, la misma no interrumpe la caducidad planteada por mi parte en fecha 23/06/2017, ya que también se encuentra vencido con creces el plazo establecido en el art. 203 procesal.-

El Segundo Agravio también debe ser rechazado por improcedente ya que a la parte actora se la condeno en costas y la jurisprudencia citada en su agravio, trata sobre la **ejecución de la condena en costas**, no de la imposición de las mismas,

De la misma lectura de la jurisprudencia citada nace la contradicción de la parte actora, ya que si no se la condena en costas, no se puede ejecutar la misma, quedando suspendida tal ejecución a un hecho indeterminado o eventual que es que mejore su fortuna, por lo que la sentencia se encuentra ajustada a derecho y el agravio debe ser rechazado por improcedente.-

A lo que debemos agregar VE que el beneficio para litigar sin gastos se encuentra vencido, ya que fue otorgado provisoriamente por 60 días, y todavía no recayó sentencia sobre el mismo.-

Lo expuesto nos lleva a concluir que lo manifestado por el actor en el recurso intentado no es procedente, la sentencia que se impugna no tiene ningún vicio descalificante y por más esfuerzo dialectico que realiza en sus agravios, no alcanza a expresar nada más que una mera discrepancia con lo decidido, entendiendo que la sentencia se encuentra debidamente fundada y existe una correcta

apreciación de las pruebas y aplicación del derecho, por lo que el recurso debe ser rechazado por V.E.-

PETITORIO;

1) Me tenga por contestado en tiempo y forma el traslado corrido del recurso de apelación interpuesto por el actor.

2) Se rechace el mismo por lo expuesto y se confirme la sentencia de fecha 07/08/2018, dictada en estos autos.

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. Tº 93 - Fº 78
QUIT. N° 20-11061408-0

VI, 30 NOV 2018 08:28

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunte (01) copia para traslado en (01) fs/

ADRIANA CAROLINA GARCILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 88/11.-

CONCEPCION, 18 de diciembre de 2018.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.- JCGP

[Firma]
Sr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 DIC 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

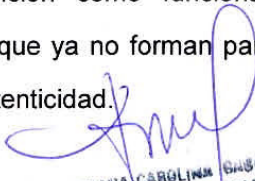
Comb

99



Causa: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)- Expte. n° 88/11

En 11 de febrero de 2019 elevo estos autos al Tribunal Superior en
03 cuerpo/s con 555 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin
firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014)
corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo
que no puedo dar fe de su autenticidad.


ADRIANA CAROLINA GISILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 13 FEB 2019 11:31
CAM. CIV. Y COM. COM.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/ HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. N°88/11

Concepción, 14 de febrero de 2019.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Atento la naturaleza de la cuestión litigiosa, córrase vista a la Señora Fiscal de Cámara.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba

VOCAL

EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 FEB 2019

En _____ quedan notificadas las partes



DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION